



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0985-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel de Piura, 17 de octubre de 2019.

El Informe N° 291-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 25 de septiembre de 2019, **SOBRE DESIGNACIÓN DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTES**, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control; Informe N° 292-2019-UPT-OPER/MPP, de fecha 26 de septiembre de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 1388-2019-OPER/MPP, de fecha 26 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 1589-2019-GAJ/MPP, de fecha 27 de septiembre de 2019; Informe N° 312-2019/MPP-GSECOM-OFC-JCAC, de fecha 04 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control; Informe N° 1455-2019-OPER/MPP, de fecha 09 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 1664-2019-GAJ/MPP, de fecha 14 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

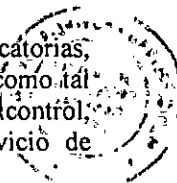
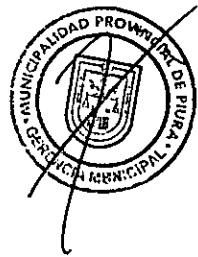
Que, según el literal 1.2 del numeral 1 del artículo 82° de la Ley N° 27292 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala respecto a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público es: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con los reglamentos y leyes nacionales de la materia";

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo tercero, señala que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, se orienta a la satisfacción de las necesidades de los Usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el D. S. N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias en la Sección Quinta, sobre Régimen de Fiscalización Transporte Terrestre en su Título I Disposiciones Generales, en los artículos 89°, 90°, 91°, se establecen los objetivos, competencias, modalidades y alcances de la Fiscalización;

Que, el D.S. N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 11° establece que las Municipalidades Provinciales en materia de transporte cuentan con competencias normativas, de gestión y de fiscalización, así como facultades para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley y demás reglamentos nacionales;

Que, el numeral 3.40 del artículo 3° del D.S. N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, define al INSPECTOR DE TRANSPORTE como: Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre;



Que, conforme al documento del Visto, Informe N° 291-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 25 de septiembre de 2019, la Oficina de Fiscalización y Control, remitió a la Gerencia Municipal, listado de personal municipal, a fin de que se les designen y homologuen como inspectores de transportes, recomendando al siguiente personal:

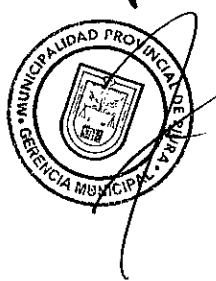
PERSONAL MUNICIPAL - INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTES

- 1) Juan Francisco Arica Meléndez
- 2) Genser Agurto Chira
- 3) Oswald Manuel Valdiviezo Nieves
- 4) César Eswin Delgado Oviedo
- 5) José Luis Peña Maza
- 6) Javier Enrique Márquez Gamboa
- 7) José Antonio Crisanto Alama
- 8) César Augusto Mejía More
- 9) Luis Alberto Ruesta Navarro
- 10) Gilbert Javier Noriega Peña
- 11) Juan José Durand Lima
- 12) Fernando Saldarriaga Alemán
- 13) Castillo Morí César Humberto
- 14) Jorge Luis Román Ticliahuanga
- 15) Raísa Baleria Emperatriz Cruz García
- 16) Carmen Rosa Llenque Panta
- 17) Richard Edwin Sernaque Fassio
- 18) Albert Miguel Sernaque Juárez
- 19) Susan Beatriz Suárez Castro
- 20) Darwin Coronado Flores
- 21) Juan Rafael Vegas Requena

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1388-2019-OPER/MPP, de fecha 26 de febrero de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto, indicando textualmente:

"(...) En principio cabe resaltar que la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194° que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 1.9 del artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejerce la función de "Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito". En la misma línea, y dentro del marco de las atribuciones municipales, el Literal 1) del artículo 17° de la Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", prescribe que las Municipalidades Provinciales son competentes para "supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". En concordancia con lo arriba consignado, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Piura establece que la OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL es la responsable de supervisar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones. Además fiscaliza, impone y ejecuta las sanciones que correspondan de acuerdo a la normatividad vigente. Esto incluye la atribución de supervisar el cumplimiento de las normas municipales que regulen la actividad de transporte público; así como imponer y ejecutar las sanciones que correspondan. Que, por otro lado, en lo que respecta a las acciones de desplazamiento y asignación de funciones de personal, cabe resaltar que éstas se realizan en virtud del poder de

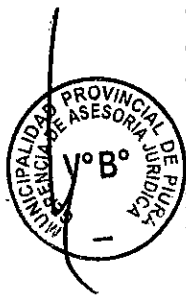
dirección que el propio Tribunal Constitucional le ha reconocido al empleador, en el presente caso, para ejercer de manera eficiente las funciones, atribuciones y competencias establecidas por ley. Esta asignación de funciones debe estar acorde con la formación, capacitación y experiencia del trabajador. En consecuencia, esta oficina opina que resultaría procedente la designación de los inspectores municipales de transportes, dependientes de la Oficina de Fiscalización y Control, dado que se enmarca dentro de las competencias y facultades que la ley reconoce a la entidad. En consecuencia, se remite el presente expediente a fin de que emita opinión legal a la Gerencia Municipal para la autorización de la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente”;



Que, mediante Informe N° 276-2019-OFy C-GSECOM/MPP, de fecha 10 de septiembre de 2019, la Oficina de Fiscalización y Control, textualmente informó a la Gerencia Municipal:

“(…) que es de nuestra inquietud respecto a la situación actual de los inspectores de transportes que no pertenecen a la Oficina de Fiscalización, teniendo en cuenta que hay personal nombrado y CAS que continua realizando actividad e imponiendo multas, desconociendo quien controla su actividad y pese a que dicha función actualmente es competencia exclusiva de esta Oficina; en tal sentido solicito a usted pronunciarse al respecto en su calidad de Gerente Municipal y se sirva disponer la rotación de todo el personal inspector de transportes a la oficina a mi cargo y/o la nulidad de las Resoluciones de Alcaldía que los facultad como tal y el consecuente cese de actividades, salvo mejor parecer”;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1589-2019-GAJ/MPP, de fecha 27 de septiembre de 2019, opinó: *“que la Oficina de Secretaría General emita Resolución de Alcaldía que designe a los servidores municipales propuestos por la Oficina de Fiscalización y Control para que desempeñen funciones de inspectores de transportes, en concordancia con lo establecido en el D.S. N° 017-2019-MTC”;*



Que, ante lo expuesto, por la Oficina de Fiscalización y Control; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Memorando N° 300-2019-GAJ/MPP, de fecha 01 de octubre de 2019, solicitó a la Oficina de Personal, emita un informe técnico y señalar de acuerdo al legajo personal de cada uno de los servidores indicados en los informes 1388-2019-OPER/MPP, 292-2019-OPER/MPP, y 291-2019-OFyC-GSECOM/MPP, si de acuerdo a su formación, capacitación, experiencia y antecedentes, están aptos para ser signados como Inspectores de Transportes;

Que, del mismo modo la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Memorando N° 300-2019-GAJ/MPP, de fecha 01 de octubre de 2019, solicitó a la Oficina de Fiscalización y Control, emitir informe técnico al respecto;

Que, con Informe N° 312-2019/MPP-GSECOM-OFC-JCAC, de fecha 04 de octubre de 2019, la Oficina de Fiscalización y Control, remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, informe técnico solicitado;

Que, la Oficina de Personal, con Informe N° 1455-2019-OPER/MPP, de fecha 09 de octubre de 2019, remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la relación de servidores remitido por la Unidad de Procesos Técnicos (Informe N° 308-2019-UPT-OPER/MPP, de fecha 08.10.2019) que se mencionan en el anexo N° 01 los mismos que actualmente laboran en la Oficina de Fiscalización indicándose los datos que se detallan para su evaluación correspondiente;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1664-2019-GAJ/MPP, de fecha 14 de octubre de 2019, informó a la Oficina de Secretaría General, que mediante el Informe N° 1589-2019-GAJ/MPP, de fecha 27 de septiembre de 201, esta Gerencia

RECOMENDO que mediante Resolución de Alcaldía, se designe a los servidores municipales propuestos por la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, por cuanto la Oficina de Personal, había emitido su informe técnico recomendando la emisión de Resolución de Alcaldía a la que hacemos referencia. Que, la Oficina de Fiscalización y Control, mediante Informe N° 312-2019/MPP-GSECOM-OFC-JCAC, señala ser el área orgánica para realizar las funciones de inspectores de transportes, pero que las referidas labores también las venía realizando la Oficina de Transportes y Circulación Vial. Que esta Gerencia se ratifica en todos sus extremos del Informe N° 1589-2019-GAJ/MPP, mediante el cual se recomienda la emisión de la Resolución de Alcaldía designando a los servidores municipales propuestos por la Oficina de Fiscalización y Control, siendo que la Unidad de Procesos Técnicos al igual que la Oficina de Personal también han recomendado la referida designación;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 16 de octubre de 2019, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR Y HOMOLOGAR temporalmente como **INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTES**, dependiente de la **OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL** de la Municipalidad Provincial de Piura, al personal detallado líneas abajo, con la finalidad de realizar labores de **FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTES**, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución, se detalla personal:

INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTES	
SERVIDOR MUNICIPAL	CONDICIÓN LABORAL
1.- JUAN FRANCISCO ARICA MELÉNDEZ	OBREIRO CONTRATADO A PLAZO INDET.
2.- GENSER AGURTO CHIRA	SENTENCIA JUDICIAL - D.LEG. 728
3.- OSWALD MANUEL VALDIVIEZO NIEVES	CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO
4.- JOSÉ LUIS PEÑA MAZA	OBREIRO CONTRATADO A PLAZO INDET.
5.- JAVIER ENRIQUE MÁRQUEZ GAMBOA	OBREIRO CONTRATADO A PLAZO INDET.
6.- JOSÉ ANTONIO CRISANTO ALAMA	EMPLEADO NOMBRADO
7.- CÉSAR AUGUSTO MEJIA MORE	EMPLEADO NOMBRADO
8.- LUIS ALBERTO RUESTA NAVARRO	SENTENCIA JUDICIAL - D. LEG. 728
9.- GILBERT JAVIER NORIEGA PEÑA	SENTENCIA JUDICIAL - D. LEG. 728
10.- JUAN JOSÉ DURAND LIMA	CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO
11.- FERNANDO SILDARRIAGA ALEMÁN	SENTENCIA JUDICIAL - D. LEG. 728
12.- CÉSAR HUMBERTO CASTILLO MORI	EMPLEADO NOMBRADO
13.- JORGE LUIS ROMAN TICHIAHUANGA	CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO
14.- RAISA BALERIA EMPERATRIZ CRUZ GARCÍA	CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO
15.- CARMEN ROSA LLENQUE PANTA	CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO
16.- RICHARD EDWIN SERNAQUE FASSIO	CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO
17.- ALBERT MIGUEL SERNAQUE JUÁREZ	CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO
18.- SUSAN BEATRIZ SUÁREZ CASTRO	CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO
19.- DARWIN CORONADO FLORES	CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO
20.- JUAN RAFAEL VEGAS REQUENA	CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO
21.- CÉSAR ESWIN DELGADO OVIEDO	OBREIRO CONTRATADO A PLAZO INDET

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR toda norma o acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, Oficina de Fiscalización y Control, a los interesados, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Días
ALCALDE